



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de Servidumbre
Demandante	Interconexión Eléctrica SA ESP
Demandado	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda., Mirta Rodríguez de Calderón, y Bancolombia S.A. en condición de acreedor hipotecario
Radicado	05001 31 03 015 2021 00116 00
Decisión	Reitera inscripción de la demanda. Libra oficio.

Continuando con el trámite del presente proceso, se dispone librar nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, advirtiéndole a dicha entidad que empece a su NOTA DEVOLUTIVA al oficio No. 109 del 10 de junio de 2021 de este despacho judicial, cuya solicitud de registro de documentos se asignó el radicado: 2021-190-6-8571, vinculado a la Matrícula Inmobiliaria: 190-12871, y en donde como razones de devolución se indicó:

“1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO ORDENADO EN PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (ART. 20 LEY 1849 DE 2017 QUE MODIFICÓ EL ART. 88 DE LA LEY 1708 DE 2014)

FALTA SEÑALAR COMO DEMANDADO A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.”

Este despacho judicial INSISTE y REITERA la ORDEN de inscripción de la demanda, en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-12871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, teniendo en cuenta que la medida es decretada dentro de un proceso VERBAL DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, el cual tiene la connotación de utilidad pública e interés social, y que los proyectos que esta se refieren pueden pasar por los predios afectados para la construcción de estos, sin consideración a quien sea el propietario, poseedor, tenedor, etc., del predio, y solamente dando cumplimiento a las disposiciones legales, entre ellas el pago de una indemnización

estimada por el valor del tramo a ocupar por la servidumbre, en este caso a la SAI de proceder.

Con base en aquí explicado, se ordena librar nuevamente oficio, en los términos indicados, y además, vinculando como demandado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, tal como fue indicado por la oficina de registro correspondiente en su nota devolutiva.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3ff06de9c2baccba167afb705718d13efe86dc36664293793991eb2172816**

Documento generado en 04/08/2023 12:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>